REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.299
Radicación nro. 76001311000320230049600

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a continuar la ejecución en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por GLORIA YAMILETH GARCIA GAVIRIA en representación del menor EAG, en contra del señor YEINER ALFONSO AVILA MUÑOZ.

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda

Se refiere en el escrito de la demanda que el día 10 de diciembre del 2020 que mediante el Acta de Conciliación realizada en el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, se acordó una cuota de alimentos a cargo del YENIER ALONSO AVILA identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.144.070.079 por la suma de un millón cien mil pesos ($1.100.000.oo)mensuales y una cuota extra en los meses de junio y diciembre por un millón cien mil pesos ($1.100.000.oo), a favor de su hijo menor de edad, representado por la madre en este asunto, la cuota ordinaria es pagadera entre el 01 y 05 de cada mes, a partir del mes de enero del año 2022. Igualmente se deja acordado que el incremento será conforme el aumento del IPC.

A la fecha de la presentación de la demanda, indica la parte actora que el demandado, no ha cumplido con lo pactado respecto de la cuota alimentaria que fuera acordada ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS, que adeuda desde la fecha de febrero del año 2023. Por lo anterior, la parte actora solicita se libre Mandamiento Ejecutivo por los valores adeudados.

2. Síntesis de la Contestación

El demandado se notificó mediante notificación electrónica con acuse de recibido el 02 de febrero del año en curso, dentro del término de traslado, no se contestó la demanda ni se propusieron excepciones.

3. Actuación Procesal

Por reunir los presupuestos exigidos en el C. G del P. arts. 82 y 422, conc. por medio de Auto nro. 097 de enero 31 del 2024, se libró Mandamiento de Pago contra el demandado, por los valores indicados en la demanda.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales: el Juez es competente, la demanda es idónea y las partes procesales tienen plena capacidad procesal y ha ejercido su derecho. Tampoco se observan vicios ni irregularidades que nuliten lo actuado, por lo que se halla el sendero despejado para verter el pronunciamiento de fondo.

2. El Proceso Ejecutivo

El proceso Ejecutivo de Alimentos es un procedimiento especial que tiene por finalidad hacer efectivo el pago de obligaciones económicas que por Alimentos cualquiera de los alimentantes deudores están en mora de cancelar, impuesta bien en Sentencia, acuerdo celebrado entre las partes u ofrecimiento voluntario en donde se han comprometido.

3.Sobre el Caso

En este caso, la prueba de la obligación demandada ejecutivamente el Acta de Conciliación realizada en Centro de Conciliación FUNDAFAS de Cali en fecha 30 de septiembre del año 2022, donde se acordó una cuota Alimentante/Alimentaría- reunió los requisitos exigidos normativamente, permitiendo así librar la precedente medida ejecutiva (C.G.P. art. 422 y concs.).

Según los términos jurídicos y probatorios precedentes, no se han cancelado los valores detallados en la demanda y que ameritaran en consecuencia librar el Mandamiento Ejecutivo, lo que se constituye en decisión favorable a las pretensiones de la actora, por lo que se continuará la ejecución hasta que se efectúe el pago total de la obligación demandada, en los términos planteados en el citado mandamiento de pago (C.G.P. art. 440).

Teniendo en cuenta la prosperidad de la demanda y conforme a lo dispuesto por los arts. 365 y 366 del C. G.P, se condenará en Costas al demandado, se determinarán agencias en derecho a ser tenidas en cuenta en la correspondiente liquidación de Costas, Finalmente, se ordenará la liquidación del crédito conforme lo normado en el C.G.P., en su artículo 446, una vez ejecutoriada la presente decisión.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SEGUIR** Adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO: **ORDENAR** la Liquidación del Crédito conforme lo normado en el C. G. P. art. 446, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

TERCERO: **CONDENAR en COSTAS** a la parte ejecutada, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno conforme a la ley. Para efectos que sean incluidas en la respectiva liquidación, se determinan las Agencias en Derecho en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2024

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6f8a3e0b5ebcb0064911dc1f911976737322899bd9c6ac19c6a1d6041c5799**

Documento generado en 07/03/2024 02:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica